

REGLAMENTO INTERNO DEL PARADOR TURÍSTICO ARTESANAL Y GASTRONÓMICO DE VALLE DE JUARZ, JALISCO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. Las disposiciones de este reglamento son de orden público e interés social y obligatorio en el interior del Parador Turístico Artesanal y Gastronómico de Valle de Juárez, que por objeto de regular las actividades relativas a la administración, funcionamiento de los servicios y espacios públicos, así como la distribución y comercialización de bienes y servicios en el Interior del Parador Turístico Artesanal y Gastronómico.

ARTICULO 2. Para los efectos de este Reglamento se entiende por autoridades competentes para la aplicación, vigencia, supervisión, así como trámite y resolución de los asuntos relativos a este Reglamento, a las siguientes:

- I. H. Ayuntamiento.
- II. Comisión de Comercio, Gobernación, Hacienda patrimonio y Cuenta Pública
- III. Presidente Municipal
- IV. Secretario del H. Ayuntamiento
- V. Hacienda Municipal
- VI. Dirección de Seguridad Pública
- VII. Dirección de Reglamentos
- VIII. Unidad Administrativa del Parador Turístico Artesanal y Gastronómico.
- IX. Unidad de Protección Civil.
- X. Dirección de Obras Públicas).

ARTICULO 3. Son facultades de las comisiones de Comercio, Gobernación, Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública.

- I. Otorga el visto bueno para traspaso de locales.

ARTICULO 4. Es competencia del Presidente Municipal.

- I. Ejecutar las resoluciones en materia de comercio que emita el H. Ayuntamiento a través de las dependencias competentes.
- II. Signar los contratos de arrendamiento que se generen.
- III. Las demás que le confiere este ordenamiento.

ARTICULO 5. Es competencia de la Dirección de Reglamentos.

- I. Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento para la correcta aplicación del mismo.
- II. Las demás que aplique el presente reglamento y demás Leyes aplicables.

ARTICULO 6. Es competencia del titular del DIF Municipal.

- I. Llevar un registro de los permisos otorgados a los comerciantes a los que se refiere este Reglamento.
- II. Llevar a cabo el cobro por expedición de certificados, autorizaciones, constancias o registros en términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y la Ley de Ingresos del Municipio de Valle de Juárez.
- III. Cobro de los derechos correspondientes.

- IV. Cobrar las multas y recargos impuestos por violación a este ordenamiento.
- V. Autorizar el inicio del procedimiento administrativo de Ejecución cuando este proceda.
- VI. Vigilar la correcta aplicación de este Reglamento y proponer las medidas necesarias tendientes al mejoramiento de la actividad regulada por esta normativa.
- VII. Elaborar un padrón de los comerciantes del Parador Turístico Artesanal y Gastronómico y requerir la información necesaria para tal efecto.

ARTICULO 7. Corresponde a la Dirección de Seguridad Pública

- I. Establecer y ejecutar los programas de vigilancia que contribuyan a la protección y seguridad de las personas que acuden al Parador Turístico y sus bienes y a la prevención del delito;
- II. Cumplir y hacer cumplir lo establecido en este Reglamentos, en la esfera de su competencia.

ARTICULO 8. Corresponde a la Dirección de Reglamentos:

- I. La inspección permanente y organizada para verificar el cumplimiento y aplicación de este reglamento.
- II. Promover la difusión del reglamento entre los Locatarios del Parador Turístico, para que conozcan sus derechos y obligaciones.
- III. Ordenar y llevar a cabo las inspecciones, así como ordenar la suspensión de actividades, clausuras o cualquier sanción o medida de seguridad que proceda, en los casos previstos en el Reglamento.
- IV. Coordinar y supervisar las labores de inspección, a efecto de que sean desempeñadas con estricto apego a las normas legales.

ARTICULO 9. Corresponde a la Unidad Administrativa, (Administración):

- V. Vigilar el funcionamiento general y orden del Parador
- VI. Vigilar el cumplimiento de este reglamento y levantar las actas de inspección para hacer constar las violaciones de este reglamento
- VII. Asegurar mediante un inventario de mercancía o su producto a los vendedores ambulantes que no hagan caso de retirarse de este parador, asiéndole saber por escrito y anexándole el inventario de lo asegurado al tesorero municipal.
- VIII. Aplicar y notificar por escrito las sanciones que procedan de acuerdo a este reglamento.
- IX. Verificar que los locatarios efectivamente comercialicen lo que estipula su licencia municipal y este reglamento.
- X. Verificar a los locatarios que tengan su licencia actualizada
- XI. En coordinación con las diferentes secretarías y dirección organizar eventos culturales, deportivos y de capacitación para el mejoramiento del locatario.

ARTICULO 10. Corresponde a Protección Civil Municipal:

- I. Realizar periódicamente las entrevistas de inspección que se requieren para mantener las condiciones adecuadas de seguridad y protección para el buen funcionamiento del Parador.
- II. Y las demás de su competencia.

ARTICULO 11. Corresponde a la Dirección de Obras Públicas.

- I. Realizar el mantenimiento preventivo o correctivo de las instalaciones o servicios con las que cuenta el Parador.
- II. La recolección de la basura de los contenedores.
- III. El mantenimiento de la iluminación de andadores.
- IV. Mantener periódicamente el sistema de drenaje.

V. Y demás que el Presidente Municipal y el presente Reglamento señale.

CAPÍTULO II DEL PARADOR TURÍSTICO ARTESANAL Y GASTRONÓMICO DE VALLE DE JUAREZ, JALISCO.

ARTICULO 12. El Parador Turístico Artesanal y Gastronómico de Valle de Juárez, es el lugar donde se reúnen artesanos y consumidores, para la exhibición, oferta y adquisición de productos artesanales representativos y producidos en nuestro Municipio y la Región.

ARTICULO 11. En el Parador Turístico Artesanal, estará abierto al público de lunes a domingo de 7:00 horas a 20:00 horas.

ARTICULO 13. En el Parador Turístico Artesanal se fomentará y comercializarán exclusivamente productos artesanales manufacturados en nuestro País, Estado o Municipio y por el propio Artesano.

ARTICULO 14. En el área de comida, la preparación y expedición de productos comestibles quedará, sujeta a las disposiciones que establezca la Secretaria de Salud, garantizando siempre la higiene y el buen estado de conservación de los productos.

CAPÍTULO III DEL ADMINISTRADOR DEL PARADOR Y LA ORGANIZACIÓN DE LOS LOCATARIOS

ARTICULO 15. El Administrador del Parador será nombrado y removido por el Presidente Municipal.

ARTICULO 16. El Administrador del Parador dependerá directamente del DIF Municipal.

ARTICULO 17. Son obligaciones y atribuciones del Administrador.

- I. Responsabilizarse de la adecuada administración del parador,
- II. Ser enlace entre los locatarios y la Presidencia Municipal,
- III. Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento,
- IV. Remitir debidamente detallado a la Tesorería Municipal, diariamente el total de lo recaudado del día anterior, por concepto de cobros si es que los hubiera,
- V. Verificar periódicamente la asistencia de los locatarios,
- VI. Elaborar y actualizar el padrón de locatarios,
- VII. Verificar la vigencia de las licencias y permisos de los locatarios así como el giro autorizado,
- VIII. Mantener actualizado el registro de las asociaciones de locatarios que existan en el Parador,
- IX. Retirar el ambulante,
- X. Estudiar y analizar conjuntamente con los locatarios o con los representantes de las agrupaciones, la problemática o necesidades del parador para su pronta resolución, y
- XI. Las demás que el presente reglamento le ordenan.

ARTICULO 18. Los locatarios podrán organizarse libremente si así lo desean, en asociaciones o grupos donde serán reconocidos por el H. Ayuntamiento, una vez constituidos legalmente.

ARTICULO 19. Los Estacionamientos que se encuentran dentro y alrededor del Parador, serán exclusivos para el público consumidor, en dichos estacionamientos se designarán lugares para carga y descarga de productos, disponiendo de un tiempo de media hora para realizar sus maniobras, en caso contrario pasarán a ser retirados por la grúa. No tendrá ningún costo para el público el uso del estacionamiento.

ARTICULO 20. El servicio de sanitarios tendrá un costo para el público, no así para los Locatarios, el cual lo determinará el encargado de titular del DIF Municipal.

ARTICULO 21. Las asociaciones, grupos o locatarios tienen la obligación de cooperar con el administrador, inspectores de comercio y con autoridades del Municipio, para el debido cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento y demás leyes de la materia que resulten aplicables.

CAPÍTULO IV OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS LOCATARIOS

ARTICULO 22. Son obligaciones de los locatarios:

- I. Obtener su licencia de funcionamiento Municipal y mantenerla vigente;
- II. Destinar los locales exclusivamente para el giro que fueron autorizados;
- III. Ejercer personalmente o por conducto de su respectivo familiar o suplente, la actividad comercial en su local;
- IV. Tener copia a la vista de su licencia Municipal de funcionamiento;
- V. Mantener en forma permanente limpio su respectivo local, así como el frente del mismo;
- VI. Signar el contrato de arrendamiento que corresponda, con el H. Ayuntamiento de Valle de Juárez, Jalisco.
- VII. Participar en las actividades de trabajo y limpieza para el mejoramiento del parador;
- VIII. Cumplir con las sanciones a las que se hagan acreedores, por la aplicación del presente reglamento o disposiciones legales aplicables;
- IX. Permitir las visitas de inspección que practiquen las dependencias o instituciones competentes, así como funcionarios autorizados por el H. Ayuntamiento;
- X. En virtud de que los locales cuenten con servicio de gas y energía eléctrica, el H. Ayuntamiento no se responsabiliza de las obligaciones contraídas por los contratantes;
- XI. Desconectar todos los aparatos en el momento de retirarse de sus locales;
- XII. Utilizar adecuadamente el agua potable dentro del parador;
- XIII. Mantener la estructura, forma, color, diseño y dimensiones de los locales; y
- XIV. Pagar las cuotas de mantenimiento que previamente hayan sido acordadas, (\$100.00, Cien Pesos 00/100 M.N.).

ARTICULO 23. Se prohíbe a los locatarios.

- I. Traspasar la licencia de funcionamiento;
- II. Enajenar, arrendar o traspasar el local sin autorización de la autoridad municipal;
- III. Cambiar el giro comercial sin la autorización de las autoridades Municipales;
- IV. Vender, almacenar o tener en exposición materiales flamables o explosivos;
- V. Ejercer el comercio en estado de ebriedad o expender bebidas embriagantes dentro de su local o en el parador;
- VI. Mantener alto el volumen de sonido de sus equipos y aparatos electrónicos;
- VII. Utilizar los locales como los dormitorios o viviendas;
- VIII. Obstruir el paso en los andadores, pasillos, corredores o fuera del área privativa que le corresponda;
- IX. Mantener dentro de los locales mercancía de dudosa procedencia, o productos que se encuentren en estado de descomposición;

- X. Tirar o depositar basura y desperdicios, en lugares distintos a los establecidos;
- XI. Exhibir o comercializar productos extranjeros y dudosa procedencia;
- XII. Originar conflictos entre sus compañeros, grupos o asociaciones;
- XIII. Realizar actos que alteren el orden público, atenten la moral, buenas costumbres o afecten a las personas en su integridad física o patrimonial,
- XIV. Comprar o adquirir productos de vendedores ambulantes;
- XV. Defender el ambulante;
- XVI. Obstruir el trabajo de las autoridades;
- XVII. Colgarse o pasar los servicios de energía eléctrica a terceros;
- XVIII. Modificar o alterar la estructura del local, sin previa autorización de las autoridades municipales competentes;
- XIX. Colocar anuncios, sombrillas y lonas que obstaculicen la visibilidad y circulación en los andadores del Parador Turístico Artesanal y Gastronómico de Valle de Juárez; y
- XX. Comercializar ropa, artículos farmacéuticos, discos en cualesquiera de sus modalidades, y en general productos manufacturados que no provengan directamente de los artesanos de la región o municipio.

ARTICULO 24. Queda estrictamente prohibida la venta de bebidas alcohólicas o sustancias enervantes en las áreas del parador.

ARTICULO 25. Los locatarios serán responsables de la limpieza del espacio que les corresponda y del área circundante.

CAPÍTULO V DE LAS LICENCIAS

ARTICULO 26. Para los efectos de este reglamento se considera como:

a. LICENCIA. El documento expedido por las oficinas de Hacienda Municipal, que permite a su titular ejercer el comercio en un local del Parador de manera continua e indefinida, con carácter de intransferible. Se podrá cancelar o suspender por infracciones a ésta u otros ordenamientos que rijan en la materia.

b. CONTRATO. Es un acuerdo de voluntades, verbal o escrito, manifestado en común entre dos o más, personas con capacidad (partes del contrato), que se obligan en virtud del mismo, regulando sus relaciones relativas a una determinada finalidad o cosa, y a cuyo cumplimiento pueden compelerse de manera recíproca, si el contrato es bilateral, o compelerse una parte a la otra, si el contrato es unilateral.

c. REFRENDO. Es el acto por el cual se autoriza la vigencia de la licencia por un año, que corresponderá del primero de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio en el que se solicita.

d. REGULARIZACIÓN. Acto por el cual se autoriza al locatario a realizar modificaciones de la licencia de operación, previa solicitud que se haga a la autoridad municipal, quien determinará sobre su procedencia.

e. RENTA. Es la cantidad que pagará en forma mensual el Locatario al H. Ayuntamiento, por concepto del uso del Local Comercial que le haya sido asignado, más el Impuesto al Valor Agregado, según las estipulaciones del contrato que se haya celebrado.

ARTICULO 27. La licencia a que se refiere este reglamento, conlleva la realización de actos administrativos subordinados al interés público y se otorga con el carácter de personal e intransferible.

ARTICULO 28. Los locatarios deberán renovar cada año su licencia Municipal que será válida únicamente para el titular, durante los meses de Enero a Marzo; de no hacerlo, se hará acreedor a las sanciones estipuladas en este reglamento y demás leyes respectivas.

ARTICULO 29. Los pagos de las Licencias Municipales por tiempos determinados se realizarán directamente en las oficinas de la Hacienda Municipal.

ARTICULO 30. En caso de fallecimiento del titular de un local comercial, el sucesor será el que se estipula en el contrato que se suscriba, a quien se le reconocerán sus derechos y obligaciones del sucesor como tal.

CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES

ARTICULO 31. Las sanciones por violación a las disposiciones de este Reglamento, serán aplicadas por el DIF Municipal o autoridad competentes según el caso.

ARTICULO 32. Las infracciones al presente reglamento se sancionaran con.

Cuando la violación no sea grave procederá:

- I. Por primera vez con amonestación;
- II. Por segunda vez con multa de diez salarios mínimos vigentes en esta área;

En caso de reincidencia y atendiendo a la gravedad de la violación procederá:

- III. Suspensión Temporal;
- IV. Clausura temporal o definitiva;
- V. Revocación de la licencia Municipal;
- VI. Aseguramiento; y
- VII. Decomiso.

ARTICULO 33. Las sanciones a que se hagan acreedores los locatarios en caso de que pertenezcan a un grupo o asociación, se les harán saber a sus representantes, detallando los motivos y la causa que generaron dicha sanción.

ARTICULO 34. Cuando una persona resulte responsable de dos o más violaciones al presente reglamento, se le aplicarán las sanciones que correspondan a cada una, de forma acumulativa.

ARTICULO 35. Cuando existan conflictos entre locatarios, se hará una investigación por las autoridades competentes, para dirimir la controversia reportada por el administrador, representantes de asociaciones o grupos de artesanos; quienes resulten responsables serán sancionados de acuerdo con lo que estipule el presente reglamento.

ARTICULO 36. El procedimiento para la revocación y caducidad de la licencia, se sustanciará y resolverá en los términos que establezca este reglamento, con sujeción a las siguientes normas.

- I. Se iniciará de oficio o a petición de parte con interés legítimo;
- II. Se notificará la iniciación del procedimiento a quien sea titular de la licencia, a efecto de que manifieste lo que a su interés convenga y ofrezca las pruebas que estime pertinentes;
- III. Se practicarán los estudios respectivos y se formulará el dictamen que verse sobre la procedencia o improcedencia de la medida; y
- IV. Concluido lo anterior, el H. Ayuntamiento dictará la declaración correspondiente, debidamente fundada y motivada.

ARTICULO 37. La revocación de las licencias o autorización para operar los Locales Comerciales, podrá decretarse administrativamente y en cualquier tiempo por las autoridades competentes, en los siguientes casos:

- I. Cuando no se cumplan las obligaciones derivadas de la licencia, las fijadas por el H. Ayuntamiento y por este reglamento;
- II. Cuando no se atienda adecuadamente el funcionamiento del giro autorizado en la licencia, causando perjuicio a los locatarios;
- III. Cuando se demuestre que se ha dejado de prestar la actividad, o se preste en forma distinta a lo establecido, a excepción del caso fortuito o fuerza mayor; y
- IV. Cuando un locatario deje de pagar sus contribuciones por más de seis meses;

En los casos anteriores el H. Ayuntamiento de Valle de Juárez, tomará posesión del local comercial, pudiendo otorgarlo (reasignarlo) de nueva cuenta.

ARTICULO 38. Contra las sanciones a las que se refiere el artículo precedente, procede el recurso administrativo que contempla la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y el Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de Valle de Juárez, Jalisco.

ARTICULO. 39 En el Parador Turístico, no se permitirá la operación de más de un espacio comercial por Locatario, permitiendo de esta forma una competencia leal y justa.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

ARTICULO SEGUNDO. Se deroga toda disposición administrativa municipal que en contrario al presente reglamento exista en cualquier otro ordenamiento o normatividad vigente.

ARTICULO TERCERO. Todo lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el H. Ayuntamiento.

CUARTO.- Una vez publicado el presente Reglamento, remítase un tanto al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, para su compendio en la biblioteca del Poder Legislativo.

DADO EN LA SALA DE CABILDOS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VALLE DE JUÁREZ, JALISCO, A LOS 26 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.